



JUZGAO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**REANUDACION AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE
DIEGO FELIPE GARZON ORTIZ Y OTROS CONTRA EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER HOY AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO – FONADE, CONCVILES S.A., VICON S.A. y COMPAÑIA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -
RADICACIÓN 2014-00190**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del 29 de marzo del año en curso, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: GILDARDO TIQUE MALAMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.521 y Tarjeta Profesional No. 131.860 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Fondo financiero de proyectos de Desarrollo – FONADE.

ANDRES MONTENEGRO SARASTI identificado con C.C. No. 80.064.114 y Tarjeta Profesional No. 107.949 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra reconocido como apoderado judicial de la demandada; a la audiencia comparece la Dra. GINA SOTELO CASTIBLANCO identificada con C.C. No. 52.987.251 y Tarjeta Profesional No. 172.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER -, ahora Agencia de Desarrollo Rural

DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL identificado con C.C. No. 80.030.547 y T.P. No. 230.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien se le reconoció personería jurídica, posteriormente la sustituyó a la Dra. ANA AMRCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO identificada con la C.C. No. 52.910.179 y T.P. No. 147.429 y quien solicitó la suspensión de la audiencia.

A la audiencia comparece el Dr. ANDRES FELIPE ORJUELA LEGUIZAMON identificado con la c.c. 1.110.505.968 y T.p. No. 241.413 del C. S. de la J a quien se le reconoce como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Construcciones Civiles S.A. CONCVILES S.A.

ARMANDO RODRIGUEZ MUNERA identificado con C.C. No. 12.277.303 y Tarjeta Profesional No. 178.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien contestó la demanda y a quien se le reconoce personería para actuar como



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

apoderado de CONCIVILES S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece la Dra. STEPHANNY BAHAMON GOMEZ identificada con C.C. No. 1.144.060.642 y T.P. No. 279.349 del C. s. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Vías y construcciones S.A. VICON S.A.

ARMANDO RODRIGUEZ MUNERA identificado con C.C. No. 12.277.303 y Tarjeta Profesional No. 178.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien contestó la demanda y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **VICON S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece la Dra. STEPHANNY BAHAMON GOMEZ identificada con C.C. No. 1.144.060.642 y T.P. No. 279.349 del C. s. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Llamado en Garantía – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con C.C. No. 93.414.517 y Tarjeta Profesional No. 134.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien contestó el llamamiento en garantía y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece la Dra. SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA identificada con C.C. No. 1.110.471.535 y T.P. No. 191.975 del C. s. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

En la pasada audiencia inicial se decidió suspender la diligencia en razón a una posible conciliación entre el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Agencia de Desarrollo Rural, en razón a ello se le pregunta a las partes si llegaron a algún acuerdo conciliatorio o no, y en caso afirmativo en que consiste el mismo:

Apoderado Agencia de Desarrollo Rural: manifiesta que el comité de conciliación decidió no conciliar.

Apoderada de Fonade: Manifiesta que en la pasada audiencia se aportó certificación del comité donde se decidió no conciliar.

Apoderada de la Conciviles y vicon manifestó no tener ánimo conciliatorio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Apoderada de la entidad llamada en garantía manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Como quiera que no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes, se tiene por agotada la presente etapa y se continúa con el desarrollo de la audiencia. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 6-24 del expediente.

OFICIOS

Se ordena que por secretaria se elaboren y remitan los siguientes oficios:

1. Oficiése al extinto INCODER, hoy AGENCIA DE DESARROLLO RURAL para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia auténtica e íntegra del convenio interadministrativo No. 195040 que suscribieron en el año 2005 el INCODER y el FONADE para la gerencia del proyecto "adecuación de tierras distrito de riego del triángulo del Tolima"
2. Oficiése a FONADE para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia auténtica e íntegra del contrato 2070394 del 27 de abril de 2007, con sus adiciones, prorrogas y modificaciones, suscrito entre el FONADE y el CONSORCIO TRAIINGULO COYAIMA 2006 para la ejecución de la Fase I y la Fase II del Proyecto denominado sistema de conducción principal Frente I del Distrito de Riego Triangulo del Tolima y sus obras anexas.
3. Oficiése al comandante del Cuerpo de Bomberos voluntarios del municipio de Ataco, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia de los videos y/o fotografías que puedan reposar en su poder, grabados y tomadas el día 12 de enero de 2012, en el lugar donde ocurrió el accidente del señor LUIS FELIPE GUZMAN MESA.
4. Oficiése al Director de la Defensa Civil del Municipio de Ataco para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia de los videos y/o fotografías que puedan reposar en su poder, gravados y tomadas el día 12 de enero de 2012, en el lugar donde ocurrió el accidente del señor LUIS FELIPE GUZMAN MESA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

5. Oficiése a la Fiscalía Seccional 47 del municipio de Guamo Tolima, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia auténtica e íntegra de la actuación penal con radicación 733196000481201280009 donde reposa los documentos de la diligencia de inspección técnica al cadáver, necropsia, protocolo de necropsia, certificado médico de defunción, de LUIS FELIPE GUZMAN MESA, entre otras diligencias.

El apoderado de la parte actora debe estar atento a sufragar los gastos que se ocasionen con el decreto de pruebas; y los apoderados de las entidades demandadas deben colaborar con la recepción de la documental y demás pruebas requeridas.

TESTIMONIAL

Cítese a los señores EUGENIO SANCHEZ MAPE Y ELICERIO VARGAS GUTIERREZ a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, para tal efecto señálese el próximo **veintiuno (21) de junio de 2017 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Las anteriores personas serán citadas por el Despacho en las direcciones señaladas en la demanda, no obstante, el apoderado de la parte actora deberá procurar la comparecencia de los testigos conforme lo indicado en el artículo 217 del CGP, por lo que deberá de desplegar todas las actuaciones necesarias a fin de ubicar a las citadas.

Por otra parte se deniega la solicitud efectuada respecto de los testimonios del comandante del cuerpo de bomberos voluntario y director de defensa civil del municipio de Ataco en atención a que no reúne los requisitos señalados en el artículo 212 del CGP, pues no los identifica con nombre y apellidos, no señala su domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados ni el objeto de la prueba.

PARTE DEMANDADA

1. FONADE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación, vistos a folios 57 a 89 del expediente. El apoderado de la parte accionada no solicita la práctica de pruebas.

2. AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

El apoderado de la entidad no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

3. CONCIVILES S.A.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación, vistos a folios 149 a 156 del expediente.

Se deniega la testimonial solicitada por cuanto no cumple las exigencias señaladas en el artículo 212 del CGP en el entendido que no enuncia en ningún momento el objeto de tales declaraciones.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4. VICON S.A.

El apoderado de la entidad aportó los mismos documentos anexados con la contestación de CONCIVILES S.A., y solicita la misma prueba testimonial, por lo que en los mismos términos se deniega tales declaraciones.

LLAMADO EN GARANTIA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, vistos a folios 42 a 43 del cuaderno No. 2 Llamamiento en garantía.

El apoderado de la compañía de seguros solicita las siguientes pruebas:

Se ordena oficiar a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir certificación actualizada de la disponibilidad del Valor asegurado de la póliza No. 100000230 No. Anexo 13 cuya vigencia es 18/10/2017 al 19/04/2015, de la misma manera las condiciones generales y/o particulares.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por secretaría, cítese a la demandante señora LUZ ANGELA GARZON ORTIZ en la calle 130 C No, 90-10 casa 14 suba rincón de la ciudad de Bogotá para que rinda declaración en la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el **veintiuno (21) de junio de 2017 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, en todo caso el apoderado de la parte actora deberá garantizar la comparecencia de la señora a la referida audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

APODERADA DE CONCIVILES Y VICON: Solicita se tome en cuenta los testimonios solicitados en atención a que dan cuenta de las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Del recurso se corre traslado a las partes: SIN RECURSO.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: decide reponer la decisión y en su lugar dispone citar a los señores:

JOSE FRAKLIN HINCAPIE QUINTERO CC. 16.682.787; Calle 64 Norte No. 5B-146 oficina 407 y 408 Santiago de Cali – Valle.

LUZ PIEDAD RUIZ RODRIGUEZ C.C. 65.739.322 Calle 64 Norte Np. 5B – 146 oficina 407 y 408 Santiago de Cali – Valle

RAFAEL ALEXANDER DONCEL VELASCO C.C. 10.599.878 Calle 26 No. 13-19 Bogotá D.C. Cundinamarca.

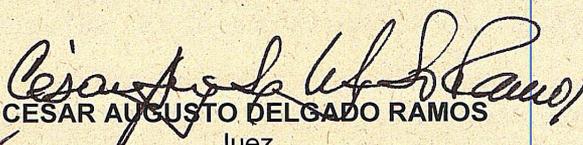
La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



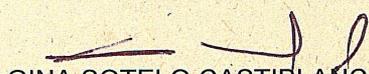
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

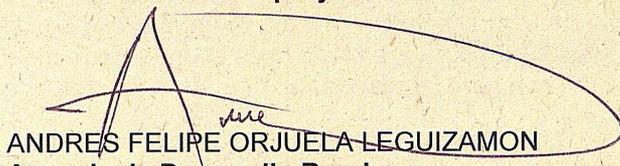
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **veintiuno (21) de junio de 2017 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

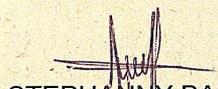
Se termina la audiencia siendo las 03:32 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

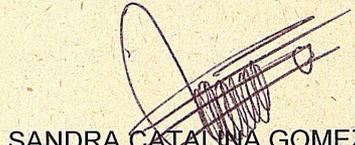

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

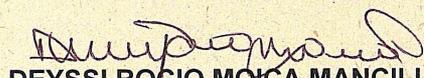

GILBARDO TIQUE MALAMBO
Parte demandante


GINA SOTELO CASTIBLANCO
Fondo financiero de proyectos de Desarrollo – FONADE.


ANDRES FELIPE ORJUELA LEGUIZAMON
Agencia de Desarrollo Rural


STEPHANNY BAHAMON GOMEZ
Construcciones civiles S.A. CONCIVILES S.A. y Vías y construcciones S.A.
VICON S.A.


SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitario